

EL CORREO DE CHIHUAHUA.

Periódico del Gobierno del Estado.

Las leyes y demas disposiciones supremas son obligatorias en el mero hecho de verse publicadas en este periódico.

GOBIERNO GENERAL.

Ley sobre arreglo del Ejercito.

(Concluye.)

COLEGIO MILITAR

Art. 14. La planta del colegio militar será la siguiente;

	Ps.	R.
1 Sub-director, si fuere teniente coronel.....	1 640	0
1 Catedratico de matemáticas, primer curso...	1 200	0
1 Idem de id segundo curso.....	1 200	0
1 Idem de física y química.....	1 200	0
1 Idem de mecánica racional y aplicada.....	1 200	0
1 Idem de astronomia y geodesia.....	1 200	0
1 Idem de arquitectura naval y militar.....	1 200	0
1 Idem de arquitectura civil y de hidráulica..	1 200	0
1 Idem de geografía é historia.....	1 200	0
1 Idem de frances y elementos de gramatica castellana.....	600	0
1 Idem de ingles.....	600	0
1 Idem de dibujo.....	600	0
1 Idem de esgrima.....	600	0
1 Idem de gimnástica.....	600	0
1 Capitan.....	600	0
1 Medico-cirujano.....	400	0

Suma..... 15.210 0

ALUMNOS

1 Capitan instructor de táctica de infanteria....	801	0
1 Idem idem de caballeria.....	960	0
1 Idem idem de artilleria.....	960	0
1 Teniente catedratico suplente de táctica de infanteria.....	510	0
1 Idem idem de la caballeria.....	600	0
1 Idem idem de artilleria.....	600	0
Tenientes de ingenieros a 50 pesos.....	5.434	0
Subtenientes alumnos a 46 pesos.....	264	0
2 Idem a 210 pesos.....	480	0
2 Tambores de ejército a 9 pesos mensuales....	216	0
4 Cabos a 228 pesos al año.....	912	0
91 Alumnos a 216 pesos.....	19 656	0
Aumento de cuatro alumnos que han de marchar a Europa en el año que comprende este presupuesto a razon de 284 pesos cada uno.....	1.136	0
Los gastos de viaje se calculan en 400 pesos á cada uno.....	1.600	0
Forrage para 20 caballos a 78 pesos.....	1.560	0

Suma..... 35 692 0

SERVIDUMBRE.

1 Mayordomo.....	600	0
1 Dispensero.....	192	0
2 Cocinero.....	192	0
2 Ayudantes de cocina a 72 pesos.....	144	0
1 Caballerango.....	120	0
4 Criados de casa a 120 pesos.....	480	0

Gratificacion para compra de libros, premios &c	1 200	0
Botica y enfermeria.....	120	0
Alumbrado al mes 50 pesos.....	600	0
Gastos de aseo, al mes 4 pesos.....	48	0
Reposicion del servicio 5 pesos mensuales.....	60	0
Item de armamento.....	60	0

Suma..... 3 816 0

Importa el colegio militar al año..... 54.748 0

Oficiales.	Tropa.	Acémilas.	Ps.	R.
------------	--------	-----------	-----	----

RESUMEN GENERAL				
300	6 000	160	1	Infanteria..... 1.359 960 0
138	1.800	144	1	Caballeria..... 638 460 0
136	1.700	102	1	Guardia nacional movil., Su equipo..... 53.550 0
97	1 571	12	1	Artilleria..... 602.370 0
16	384	8	1	Zapadores..... 91.440 0
			1	Plana mayor..... 222 260 0
			1	Colegio militar..... 54.748 0
687	11.455	426		Total..... 3.646.356 0

Art. 15.º Por esta vez se elegirán cuatro alumnos del colegio militar, y en lo sucesivo dos cada dos años, entre los que mas se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta, para que pasen a Europa a completar su educacion en las escuelas militares que el Gobierno designe. La eleccion de estos jóvenes la hará el Gobierno, á propuesta en terna del director y la junta de profesores del colegio militar.

Art. 16.º La hacienda pública erogará el gasto del viaje, y completará á cada alumno la cantidad de 500 pesos anuales puestos en el lugar donde haga su educacion.

Art. 17.º Estos jóvenes residirán en Europa cuatro años, y á su vuelta á la república no podrán dejar el servicio sino despues de ocho años.

Art. 18.º El gobierno irá disminuyendo el número de alumnos conforme vayan ocurriendo vacantes hasta reducirlo á 81.

Art. 19.º Queda autorizado el gobierno para formar la escuela de aplicacion, tomando para el servicio de ella á oficiales que tengan la capacidad necesaria, con preferencia en igualdad de circunstancias, á los que de estos disfruten toda la paga, sin que esceda su número de dos capitanes de artilleria, dos de ingenieros, y dos de plana mayor con los sueldos que correspondan á su clase.

Art. 20.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para suprimir temporalmente las cátedras de perfeccion que no tengan profesores que las desempeñen á su satisfaccion, ó un número competente de alumnos que las cursen, y para hacer en el reglamento del colegio las variaciones convenientes, sin alterar las asignaciones hechas ni poder en ningun caso aumentar la suma total de gastos que designa este presupuesto.

Art. 21.º No podrá abonarse el forrage de los veinte establece el decreto, se situarán en los lugares que señala el estado número 6—Sus comandantes residirán en los puntos que se designan en primer lugar; pero deberán visitar frecuentemente las baterías ó destacamentos que tengan en los otros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Abril de 1851.—Mariano Arista.—A. D. Manuel Robles”

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer que para el mas exacto cumplimiento de esta ley y para evitar las dudas que pudiesen ocurrir, se observe el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º Los ocho batallones de infantería y seis cuerpos de caballería que existen actualmente, conservarán su numeracion, arreglándose su fuerza á lo que se previene en el artículo 1.º de la ley. El gobierno dictará oportunamente las disposiciones necesarias para la formacion de los batallones mas que deben establecerse. La fuerza de infantería y caballería será conforme á la ley, la que manifiesta el estado núm. 1

Art. 2.º Los coroneles que actualmente mandan cuerpos, continuarán mandándolos provisionalmente en comision, conforme á lo que esta prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1847.

Art. 3.º El cuerpo de Invalidos subsistirá conforme al decreto d.º 3 de Octubre de 1839, y segun manifiesta el estado numero 2

Art. 4.º De los cuerpos de milicia activa que designa el artículo 19 de la ley de 1.º de Diciembre de 1847, subsistirá sobre las armas el batallon de Tampico y la compañía de Atoyacán, y se pondrá la de Acapulco. Tambien subsistirá el batallon activo de Yucatan, mandado poner sobre las armas por el gobierno, en consideracion á las circunstancias en que se encuentra la península.—La fuerza de milicia activa sobre las armas y en receso, será la que manifiesta el estado numero 3

Art. 5.º La Plana mayor propondrá para el retiro ó licencia absoluta que les corresponda á los gefes y oficiales que pertenecieron á los cuerpos de milicia activa estinguidos, quedando solo en receso los pertenecientes á las demas compañías designadas en el expresado artículo 19 de la ley de 1.º de Diciembre de 1847, y en el mismo estado núm. 3.

Art. 6.º No teniendo actualmente el cuerpo de artillería el número de gefes que señala la ley, podrán continuar provisionalmente como comandantes del batallon y de las divisiones los que tengan estos destinos, aunque sea mayor su graduacion que la que designa la ley; y la direccion de la arma, conformándose al número de gefes existente propondrá la colocacion de los que merezcan obtenerla pudiendo destinar capitanes en lugar de primeros ayudantes, á las divisiones de plaza.

Art. 7.º Los guarda almacenes, interventores pagadores y guarda-parques, escribientes que señala la ley en dichas divisiones de plaza, se destinarán á los puntos en donde sean necesarios sus servicios á juicio del Gobierno.

Art. 8.º En virtud de la autorizacion que concede al gobierno el artículo 11 de la ley de 1.º de Diciembre de 1847, subsistirán conforme al reglamento de 26 de Julio de 1846

I. La maestranza y fundicion de artillería de esta capital con el personal que les corresponde, conforme al mencionado reglamento y segun señala el estado numero 4.

II. La compañía de obreros de plaza, perteneciente á dicha maestranza, conforme al propio estado número 4.

III. El tren de carros que hoy existe, y que se considerará como parte de una de las compañías del tren que estableció el expresado reglamento, conforme al estado numero 5.

Art. 9.º Las cinco divisiones de artillería de plaza que

Art. 10.º Las baterías de campaña del batallon de á pié y division de acaballo, deberán situarse por a hora, segun manifiesta el mismo estado número 6, teniendo presente el director del cuerpo al proponer su refundicion.

Art. 11.º Los coroneles de artillería que señala la ley en el estado mayor del ejército, mientras no fueren designados por el gobierno, estarán á las órdenes de la direccion para desempeñar las comisiones del servicio que les encargue.

Art. 12.º El coronel sub inspector se ocupará constantemente en pasar revista al batallon, divisiones y establecimientos del cuerpo.

Art. 13.º Los cuatro compañías de zapadores, conforme á esta ley, tendrán la fuerza que consta en el estado núm. 7.

Art. 14.º Los ayudantes generales y primeros ayudantes de plana mayor, que señala la ley, se destinarán precisamente á los puntos en donde existan los cuerpos del ejército, para pasarles revista de inspeccion y desempeñar las comisiones que se les dieran por el ministerio de la guerra ó por el jefe de la plana mayor; y cuando se formen las divisiones ó brigadas, podrán estos gefes, si el gobierno lo tiene á bien, formar parte de sus estados mayores.

Art. 15.º El gobierno publicará oportunamente los reglamentos para el mejor servicio y arreglo de este ministerio, de la plana mayor, y de las direcciones de los cuerpos especiales, conforme se le previene en el artículo 13 de la ley.

Art. 16.º El gobierno se reserva hacer la declaracion de quienes son los generales y coroneles que forman el estado mayor general, los cuales dependerán inmediatamente del mismo gobierno.—El estado numero 8 manifiesta el personal del estado mayor general, plana mayor, direcciones y estados mayores de las divisiones y brigadas.

Art. 17.º Las secretarías de las comandancias generales se compondrán del número de gefes y oficiales que designaron las leyes de 26 de Enero y 28 de Febrero de 1848, conforme manifiesta el estado número 9.

Art. 18.º Los estados mayores de las divisiones y brigadas, se formarán conforme se previene en el artículo 7.º de la presente ley, que deroga los artículos 7.º 8.º 9.º de la primera de las citadas en el artículo anterior y segun se demuestra en el estado núm. 8.—Si el gobierno tuviere por conveniente formar algun cuerpo de ejército, organizará su estado mayor con los gefes y oficiales comprendidos en las plantas del estado mayor general, plana mayor y cuerpos de artillería é ingenieros.

Art. 19.º El gobierno nombrará los comandantes generales, principales y militares que sean necesarios, conforme á las leyes vigentes.

Art. 20.º Habrá los detalles de plaza que señala el artículo 17 de la ley de 1.º de Diciembre de 1847, compuestos conforme se previene en dicho artículo y manifiesta el estado número 10; pero el designado para Matamoros se situará en Monterey.

Art. 21.º Los sueldos de los individuos destinados á las comandancias y detalles, serán los que correspondan, segun las armas á que pertenezcan, como se previene en el artículo 27 de la citada ley.

Art. 22.º El personal de médicos-cirujanos para atender á la salud del soldado, conforme á la ley de 24 de Abril de 1850, y Reglamento de 7 de Mayo del mismo año será el que manifiesta el estado numero 11, teniendo presente para el abono de sus haberes los artículos 6.º de la ley citada y 24 de su Reglamento.

Art. 23.º Para que en la contabilidad militar haya la debida uniformidad, y en uso de la autorizacion que concedió al gobierno el artículo 6.º de la ley de 12 de Febrero del presente año, se establecerán pagadores en el cuerpo de invalidos, en el de zapadores, en los batallones activos de Tampico y Yucatan, y en el colegio militar. Estos pagadores tendrán el sueldo y derechos que esta ley

ha concedido á los de su clase en los cuerpos del ejército, y se hayan incluidos en los estados respectivos

Art. 24. Oportunamente se expedirá el Reglamento reformado del colegio militar, como se previene en el art. 20 de la ley. Su personal consta en el estado núm. 12.

Art. 25. El jefe de la plana mayor y directores de las armas especiales, en uso de sus atribuciones, ordenarán y propondrán al gobierno lo conveniente para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 26. La comisaría general de guerra y marina se arreglará á ellas para admitir en revista, presupuestar y pagar á los cuerpos é individuos del ejército permanente y milicia activa en actual servicio, o saltando al gobierno en los casos dudosos que puedan presentarse.

Art. 27. La espresada comisaría cuidará de que la revista de los cuerpos designados en el presupuesto que comprende el artículo 1.º de la ley, sea precisamente de presente como se dispone en el artículo 2.º; mas el est. o mayor, plana mayor y los cuerpos de artillería é ingenieros, la pasarán conforme á lo que se previene en el artículo 27 del Reglamento de la comisaría general de guerra y marina de 26 de Marzo último.

Y lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México 22 de Abril de 1851. - Robles. - Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Ministerio de relaciones. - Excmo. Sr. - En el Monitor republicano de esta capital fecha 3 del presente hay un editorial titulado "¿Que hay de esto?", en que se dice que algunos periódicos de los Estados Unidos aseguran que este Gobierno trata de vender el territorio de Chihuahua, Sonora y Baja California; y aun que en el mismo periódico del Monitor fecha 5 bajo el rubro "Ubinam gentium sumus?" desmienten á señores la calumnia de los periódicos extranjeros: el Excmo. Sr. Presidente de la Republica me ordena dirigir á V. E. la presente nota, no con el objeto de desmentir la grosera calumnia de que se trata, pues conoce que V. E. no le dará el menor lugar en su ánimo, sino de encargarle que vigile por que no se engañe á los incautos induciendo alarmas que sean de perniciosas trascendencias, y que además esté prevenido contra otras calumnias semejantes que es probable no dejen de venir de los Estados Unidos en donde no solo hay muchos naturales decididos á causar divisiones y trastornos, sino algunos extranjeros espulsos de entre nosotros por su genio discolor y su propension á ponernos en revoluciones para aprovecharse de nuestra ruina.

Al decirlo á V. E. le renuevo las seguridades de mi consideración.

Dios y libertad. Méjico Agosto 6 de 1851. - Macedo. - Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Gobierno del Estado de Chihuahua. - rina y terminó en la desgracia de 1848. Ecsmo. Sr. - El atento oficio que V. E. el actual nacido de esa misma desgracia se sirvió dirigirme en 6 del corriente de sabrá conducirse hasta alcanzar el glorioso á esta ciudad despues que habia circunscrito destino que le prometen sus elementos naturales y su costosa experiencia. Al efecto Chihuahua espera hallar simpatias en todos los Estados y en los Su- articulo del Herald de Nueva York á premos Poderes de la Union para que que se refiere el dictamen de la Ecsma. Diputacion permante publicado hoy en sea especialmente protejida esta parte de el numero 78 del Correo y la comuni la república que por su escasa poblacion cacion que el dia 14 dirigí á V. E. y se y notables riquezas minerales se halla en mayor peligro, y para que Chihuahua publicó tambien en el número 76 del mismo periódico oficial.

Por estos documentos conocerá V. E. por algunos extranjeros se pongan en aptitud de defenderse y de defender á que en el Estado se ha visto la noticia relativa á la venta de Chihuahua, Sonora y Baja California como una calumnia toda la Nacion.

Continúe, pues, el Excmo. Sr. Presidente proporcionando á la frontera con seguridad y oportunidad los auxilios que ha comenzado á impartirle en contra las agresiones de los bárbaros: refuerze cuanto fuere posible el personal y material de las tropas permanentes destinadas á guarnecerlos Estados, y por las Augustas Camaras cerlas: remita las armas que consignó á los Estados fronterizos la ley de 21 de Abril y el Gobierno general de la Republica.

Pero en tal solicitud no se ha llevado de 1849 y cuantas mas pudiere lleve á efecto la inmigracion de los mejicanos de Tejas, Nuevo Méjico y Alta California á nuestro territorio, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1848, y pida con instancia á las Augustas Camaras que activen la colonizacion de nuestros desiertos con curopesos merionales y católicos (que son los que mejor pueden identificarse con nosotros) corrigiendo si es necesario las contrataciones celebradas por Chihuahua y Sonora con Du-Pasquier de Domarun y con Barron y Compañia, mas no desechandolas sin substituir las con otras equivalentes en sus resultados; y habrá hecho todo lo que Chihuahua espera de S. E. en ocasion tan importante.

Estos son, Ecsmo. Sr., los medios que me parecen mas eficaces y mas faciles para responder dignamente á los calumniadores del gobierno y de la Nacion, y para afirmar mas y mas la union de los mejicanos á medida que nuestros enemigos procuran dividirnos, sembrando con astucia reciprocas desconfianzas.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi atenta consideración.

Dios y libertad. Chihuahua Agosto 26 de 1851. - Juan N. de Urquidí. - Ecsmo. Sr. Ministro de relaciones.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Sria de la Exma. Diputacion permanente del Congreso de Chihuahua - Excmo. Sr. - Llamó tan fuertemente la atencion de esta Exma. Diputacion Permanente, el contenido del art. referente á este Estado que se publicó en el numero 6815 del Herald de New York y que V. E. acompañado de su traduccion se sirvió poner en conocimiento de esta Exma. Diputacion en su estimable nota fecha 14 del corriente, que no pudo menos que pasar inmediatamente dichos documentos al examen de una comision especial que nombro á fin de que se consultase la medida que creyese conveniente que adoptase esta Exma. Corporacion, para que se esclarezcan especies tan ofensivas al Estado como denigrantes á nuestra Republica, cuales son las que con-

tiene el Heraldo en la parte á que me contraigo

Para satisfaccion de ese Supremo Gobierno, por el celo y actividad que toma en todo lo que concierne al bien del Estado y al buen nombre de la Nacion; para que tenga conocimiento de la resolucion que sobre este negocio ha tomado esta Corporacion y en debida respuesta á su nota respectiva, tengo el honor por acuerdo de la misma Exma. Diputacion, de trascribir á V. E. integro, el dictamen que sobre este asunto aprobó en la sesion dicha Exma. Diputacion por unanimidad de sus miembros

El dictamen de que he hecho merito dice á la letra.

„ El Gobierno Supremo del Estado pone en conocimiento de V. E. la noticia alarmante y altamente ofensiva á la nacionalidad del Estado de Chihuahua publicada en Nuev. York en el numero 6 815 del periodico *El Heraldo* del sabado 21 de Junio del presente año. En dicho periodico, se encuentra un artículo, en el que como ha visto V. E., se asegura que un agente del Gobierno Mexicano recién llegado á aquella Ciudad, ha dicho, que las autoridades Supremas de nuestra Republica están dispuestas á cooperar á la enagenacion de las Estados de Sonora, Chihuahua y Baja California. Que esta idea ha sido indicada á nuestro Gobierno por los B. nqueros Ingleses, quienes consideran esta medida indispensable para evitar una bancarota en nuestro pais que ellos consideran inevitable, en atencion á que concluyendo los recursos de la indemnizacion americana, y careciendo de los necesarios para atender á las exigencias de la administracion, no le queda otro medio de salvar tan angustiada situacion en que se halla la hacienda pública, que la Cesion de los territorios comprendidos en los estados referidos. Concluye el articulista llamando la atencion del Gobierno de Washington sobre este asunto y exhorta á que aproveche la oportunidad que se le presenta, para adquirir estos ricos é inmensos territorios, manifestando los preciosos elementos de riqueza que contienen y las incalculables ventajas que con semejante posesion obtendrian los Estados Unidos. Este es en compendio el contenido del referido artículo. La comision que V. E. ha nombrado para dictaminar en este asunto, lo considera de suma importancia y de graves consecuencias, por que aunque semejantes especies pudieran considerarse como la produccion despreciable de un periodista, vertida con perfidas intenciones y siniestras miras; como son tan conocidas las ambiciosas pretenciones de los Estados Unidos sobre nuestro pais, y actualmente se sabe por los periodicos, que pretenden apoderarse de la Baja California y se anuncia ya que quinientos hombres se dirijen á Tehuantepec bajo el caracter de operarios y están dominante el espíritu de usurpacion y conquista de la Republica vecina, y como por otra parte, coinciden desgraciadamente estas noticias, con la critica situacion financiera en que ahora nos encontramos y la crisis en que tambien se hallan nuestras relaciones internacionales, y por último, siendo aquellas especies gravemente ofensivas á la lealtad de las Supremas autoridades Mejicanas, en quienes es un deber sagrado é inviolable con-

servar la integridad del territorio nacional y se pone en duda la nacionalidad de Chihuahua, suponiendola quizá, dispuesta á un traspaso vil y demigrante, con mengua de su notorio patriotismo, cree que no deben pasar desapercibidas, sino que V. E. á nombre del Estado y en ausencia de la Honorable Legislatura y en apoyo de la conducta que sobre este asunto ha seguido el Gobierno del Estado, se dirija directamente á las Augustas Camaras, para que toman do inmediatamente en consideracion este gravisimo asunto, sea llamado el Ministro de relaciones á informar acerca del origen que puedan tener esas producciones, se pidan las esplicaciones respectivas al Ministro enviado de los Estados Unidos, y comunicandose las instrucciones convenientes al Ministro mexicano en Washington, se depure la verdad de los hechos, se desvanesca la calumnia con que se ofende á las autoridades maxicanas, se destruyan las conocidas pretenciones de los no te-americanos y se afirme y ratifique de la manera mas solemne y terminante, que el Estado de Chihuahua pertenece á la República Mexicana como parte integrante de su territorio nacional.

H. l. n. los interesados todos los Estados en la conservacion de la independencia é integridad del territorio nacional la comision es de sentir, que V. E. debe poner en conocimiento de las Honrab. s. Legislaturas este acontecimiento, remitiendoles en copia los documentos relativos, pidiendo su eficaz apoyo y cooperacion ante el Congreso de la Union y con el fin de hacer patente á toda la Republica el sentimiento de nacionalidad y patriotismo de que se halla poseido el Estado de Chihuahua del que siempre ha dado pruebas indudables.

En consecuencia de lo expuesto, la comision propone á la deliberacion de V. E. las siguientes proposiciones — 1.ª Elvese este dictamen á las Augustas Camaras de la Union con el fin indicado en la parte expositiva. — 2.ª Dirijase tambien con el mismo objeto á las Honrab. s. Legislaturas de los Estados. — Económica. Transcribese al gobierno del Estado para su inteligencia y en contestacion á su nota relativa de fecha 14 del presente mes.

Con esta oportunidad tengo la satisfaccion de lograr la de reproducir á V. E. mi muy distinguido aprecio y particular consideracion.

Dios y libertad. Chihuahua Agosto 22 de 1851. *Roque J. Moron* D. Srío. Exmo. Sr. gobernador del Estado.

EL CORREO

Chihuahua Agosto 26 de 1851.

En el *Albion* se ha publicado el siguiente artículo en el que sin disfraz se manifiestan los deseos que algunos codiciosos en los Estados Unidos tienen de adquirir la region minera de Mejico y de proseguir la busca del oro en estas regiones que juzgan pueden producir todavia grandes tesoros. — Para lograr su tema favorito cualquier medio les parece bueno: la guerra civil ó revoluciones interiores del mismo Méjico, las negociaciones pacíficas y mercantiles, la conquista sangrienta, la seca y la hambre, ó todo junto. La justicia y la moralidad no entran en

la cuenta; y tanto los ciega la codicia, que juzgan compradas por los revolucionarios las armas que el gobierno en virtud de una ley mandó comprar en Europa, y esperan hallar una tremenda mayoría de anexionistas ignorando que en ningun pais hay mayorías de traidores y que ya no puede haber ni pocos ni muchos en Méjico de pues de 1848 y des pues de haberse visto cuan triste es la condicion de los mejicanos que habitan el territorio cedido ese año á los Estados Unidos.

Revolucion que amenaza á Mejico. —

Por noticias anunciadas por el *Telegrafo* sabemos que en Mejico se están plantando medios para hacer una revolucion. De lo que no cabe duda es que están pasando en aquella Capital acontecimientos no comunes. Nuestro corresponsal en Paris nos anuncia la compra de muchos fusiles que han hecho en una ciudad de Francia, varios oficiales mejicanos y además sabemos ciertos manejos de mejicanos que habitan nuestra ciudad; todo lo cual confirma las sospechas que tenemos de que algo se está tramando. Hace tres meses que un gran número de caballeros mejicanos visitan el Norte y se ocupan en hacer contratos diversos. De algunos de estos se dice son adictos á medidas pacíficas y por lo mismo es imposible el decir á que objeto tiendan sus empresas comerciales. Cada venticillo que sopla de Méjico trae noticias de diversas clases que acaban por producir algo mas que humo. — Ya no se puede ocultar que la adquisicion de la region minera de Méjico es el tema favorito de muchas personas del Sur y Oeste (E. U.); tambien no se puede negar que muchos mejicanos desearán jettarse á la jurisdiccion de los Estados Unidos; asimismo, que nuestra poblacion de California, quiere proseguir la busca del Oro en esas regiones que han sido tan superficialmente exploradas y que aun pueden producir grandes tesoros. En resumen, mirando el estado de Méjico y los acontecimientos que se acumulan para hacerlo entrar en la via de la razon, del trafico y de la industria, no podemos menos que anunciar una revolucion en aquel pais. Puede ser sangrienta ó puede ser moral, comercial y política, en la cual el pueblo formará tremenda mayoría deseandolo su aneccion á los Estados Unidos; ó tambien podrá ser una revolucion que tenga ambos caracteres, yá sangrienta yá de ideas. Hasta ahora no hay mas que la semilla del arbol. Dentro de poco germinará y se podrá ver sin necesidad de microscopio. Interin debemos poner mucha atencion en la marcha de los sucesos y ver de que modo sufren los mejicanos el tercer año de seca y hambre. Si las siembras no se logran este año, no habrá poder humano que contenga la revolucion que hoy se halla en embrión. (*Traducido de El Albion*, por orden del Exmo. Sr. Gobernador.)

Chihuahua Agosto 24 de 1851 — *Liberto Martinez*.

**Imprenta del Gobierno
dirijida por Cayetano
Ramos.**